



**CONTRATO DE SERVICIO**  
**No. 022-2020-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de  
edad, , del domicilio ,  
portador de mi Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad Representante  
Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede  
abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con  
número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo me denominaré "**LA  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por  
otra parte **MAX ALLAN PARDO BORJAS**, de Estudiante, del  
domicilio de portador de mi Documento  
Único de Identidad número: y Número  
de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Representante Legal de **ITR DE EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse  
**ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de  
con Número de Identificación Tributaria número:

, que en lo sucesivo me denominaré "**LA  
SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos  
acordado celebrar Contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO  
CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS RELOJES  
BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES**" de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin  
competencia **No. 220/2020** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en  
especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL  
CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el: "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS**

**RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de mantenimiento preventivo correctivo y actualización de software para los trece relojes biométricos propiedad de INDES, los cuales son los siguientes: **a)** Tres relojes marcadores marca ZKTECO, modelo A8-C, ubicados en: Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes; otro en Polideportivo Merliot Hotel INDES y el otro en Villa Centroamericana, Ayutuxtepeque; **b)** Diez relojes marcadores marca ZKTECO, modelo H5, ubicados en: Gimnasio Nacional "Adolfo Pineda"; Complejo Deportivo El Polvorín; Estadio Mágico González; Oficina Departamental de San Vicente; Oficina Departamental de la Libertad; Oficina Departamental de Santa Ana; Oficina Departamental de San Miguel, Oficina Departamental de Usulután, Oficina Departamental de Sonsonate y Oficina Departamental de Ahuachapán. El servicio incluye lo siguiente: **EN LOS RELOJES MARCADORES:** Revisión general del equipo, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones; Limpieza externa e interna de los equipos; Revisión y evaluación del estado de lector de huella; Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo; Revisión y evaluación del tomacorriente (Medición de polaridad) y equipo de protección (Regulador de voltaje y UPS) Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. **EN EL SOFTWARE:** Respaldo de las bases de datos del Software; Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas de las bases de datos; Ejecución de los procesos de mantenimiento de las bases de datos en MS SQL Server; Verificar configuraciones generales y específicas del Software; Verificación del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación; Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador; Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario; Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. **REPARACION DE RELOJES MARCADORES:** La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional para INDES; Este proceso no incluye repuestos, por lo que si es necesario la adquisición de alguno durante la vigencia del contrato, este deberá

seguir el respectivo proceso de compras. **LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** A parte de las visitas programadas, el cliente puede solicitar de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico le atenderá sin costo adicional; La atención a las llamadas podrá ser por vía telefónica, correo electrónico, acceso remoto, o por visita a domicilio; Si ocurre aparente pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, el proveedor debe hacer lo posible por recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el cliente haya efectuado. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,627.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en DOS pagos bimensuales. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en DOS pagos bimensuales previa coordinación con el Administrador del Contrato programadas de la siguiente manera un mantenimiento preventivo realizado en el mes de septiembre y un mantenimiento en el mes de noviembre del presente año. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES, a los administradores de contrato, quienes levantarán el Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista tramite en la UFI del Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en los comprobantes de crédito fiscal el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizarán dentro de los treinta días calendario, después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y comprobante de crédito fiscal. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de

la suscripción del Contrato y hasta el treinta de noviembre del dos mil veinte; pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado y de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato serán bimensual, previa coordinación con el Administrador del Contrato programadas una para el mes de septiembre y una para el mes de noviembre dos mil veinte, en las diferentes Instalaciones que se establece en el Romano II) ALCANCE DEL SERVICIO, del presente contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la Licenciada Esmeralda Carolina Figueroa Hernández, del Departamento Gestión y Talento Humano persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación por la Gerencia Financiera del Compromiso número: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.220/2020. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS 72/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$162.72)**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de SEIS meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de CINCO días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación

presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por

terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la

contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.  
**XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlán No.110, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.-

**Roberto Eduardo Calderón Barahona**  
Por la Institución Contratante

**Max Allan Pardo Borjas**  
El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta dos minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notario del domicilio

**COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General





Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte comparece **MAX ALLAN PARDO BORJAS**, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria número:

\_\_\_\_\_ quien en el documento anterior se denominó "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas, del día treinta de mayo del mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Rodolfo Borjas Munguía, siendo ésta de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, de plazo indefinido, inscrita en el Registro de Comercio al número Veintinueve del Libro Setecientos dieciocho del Registro de Sociedades el día catorce de junio de mil novecientos noventa, donde aparece todas las cláusulas que actualmente rige la Sociedad; que denominación, abreviatura y domicilio de la sociedad son los expresados; que dentro de sus finalidades está la de realizar actos como el presente; que la administración y la dirección de la Sociedad se ha encomendado a un Administrador Único, quien a su vez tendrá la Representación Legal y uso de la firma de la misma, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, consta en la cláusula Décima Primera, que el plazo del Administrador único es de cinco años, ostentando dicho cargo actualmente el señor Pardo Borjas y en la Cláusula Décima segunda, consta que representación legal le

corresponde al Administrador Único, quien tendrá la representación Judicial y extrajudicial con ampliar facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social; b) Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, la cual se encuentra debidamente inscritos en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro Mil seiscientos treinta y seis, Registro de Sociedades; c) Certificación que en el acta sesenta y ocho de Junta general ordinaria de fecha treinta de junio de Junta de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente, donde consta el señor Max Allan Pardo Borjas, fue electo Administrador Único y Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, bajo el número veinticuatro del Libro cuatro mil doscientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, del Folio noventa y dos; y en la calidad que ambas partes actúan

**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES"**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin competencia **No. 220/2020**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el: **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS RELOJES BIOMÉTRICOS PROPIEDAD DE INDES"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios de mantenimiento preventivo correctivo y actualización de software para los trece relojes



biométricos propiedad de INDES, los cuales son los siguientes: **a)** Tres relojes marcadores marca ZKTECO, modelo A8-C, ubicados en: Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes; otro en Polideportivo Merliot Hotel INDES y el otro en Villa Centroamericana, Ayutuxtepeque; **b)** Diez relojes marcadores marca ZKTECO, modelo H5, ubicados en: Gimnasio Nacional "Adolfo Pineda"; Complejo Deportivo El Polvorín; Estadio Mágico González; Oficina Departamental de San Vicente; Oficina Departamental de la Libertad; Oficina Departamental de Santa Ana; Oficina Departamental de San Miguel, Oficina Departamental de Usulután, Oficina Departamental de Sonsonate y Oficina Departamental de Ahuachapán. El servicio incluye lo siguiente: **EN LOS RELOJES MARCADORES:** Revisión general del equipo, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones; Limpieza externa e interna de los equipos; Revisión y evaluación del estado de lector de huella; Chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo; Revisión y evaluación del tomacorriente (Medición de polaridad) y equipo de protección (Regulador de voltaje y UPS) Revisión y evaluación de las condiciones del transformador del equipo. **EN EL SOFTWARE:** Respaldo de las bases de datos del Software; Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas de las bases de datos; Ejecución de los procesos de mantenimiento de las bases de datos en MS SQL Server; Verificar configuraciones generales y específicas del Software; Verificación del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación; Depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador; Sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario; Informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. **REPARACION DE RELOJES MARCADORES:** La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional para INDES; Este proceso no incluye repuestos, por lo que si es necesario la adquisición de alguno durante la vigencia del contrato, este deberá seguir el respectivo proceso de compras. **LLAMADOS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** A parte de las visitas programadas, el cliente puede solicitar de mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, el personal técnico le atenderá sin costo adicional; La atención a las llamadas podrá ser por vía telefónica, correo electrónico, acceso remoto, o por visita a domicilio; Si ocurre aparente pérdida de datos, ya sea por fallas en su equipo de cómputo, fallas en el servicio eléctrico o cualquier otra causa, el proveedor debe hacer lo posible por

recuperarlos, de no ser posible, se tomarán los datos de la última copia de respaldo (Backup) que el cliente haya efectuado. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,627.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en DOS pagos bimensuales. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en DOS pagos bimensuales previa coordinación con el Administrador del Contrato programadas de la siguiente manera un mantenimiento preventivo realizado en el mes de septiembre y un mantenimiento en el mes de noviembre del presente año. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante (UFI), para lo cual la contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES, a los administradores de contrato, quienes levantarán el Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista tramite en la UFI del Contratante el pago correspondiente. En vista que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en los comprobantes de crédito fiscal el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El INDES a través de la UFI, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario, los pagos se realizarán dentro de los treinta días calendario, después de haber retirado el que correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y comprobante de crédito fiscal. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del Contrato y hasta el treinta de noviembre del dos mil veinte; pudiéndose prorrogar de convenir a los intereses institucionales, por un período igual o menor al contratado y de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El servicio objeto del presente contrato serán bimensual, previa coordinación con el Administrador del Contrato programadas una para el mes de septiembre y una para el mes de noviembre dos mil veinte, en las diferentes Instalaciones que se establece en el Romano II) ALCANCE DEL SERVICIO, del presente contrato. El contratista se obliga a



contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la Licenciada Esmeralda Carolina Figueroa Hernández, del Departamento Gestión y Talento Humano persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación por la Gerencia Financiera del Compromiso número: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.220/2020. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento, asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS 72/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$162.72)**, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dicha garantía será de SEIS meses a partir de la suscripción del contrato,

la cual deberá presentarse dentro de CINCO días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma



directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos

tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlán No.110, San Salvador, El Salvador. "" Yo El Suscrito



Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

